NOTA SECRETARIAL.- Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de febrero de 2021.

A su Despacho señor Juez, el presente proceso se encuentra pendiente impartirle el trámite de rigor. Provea.-

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, dieciséis (16) de febrero de 2021.

Proceso verbal de restitución de bien inmueble arrendado	
Demandante	Doris Rhenals De López
Demandado	Gildardo Herrera Florez
Radicado	23.417.40.89.001.2019.00448.00

1. Asunto a resolver. Al correo electrónico institucional obra escrito presentado por el apoderado judicial del ejecutante Doctor Gustavo Adolfo Kerguelen Pinilla, donde solicita se inicie tramite incidental por los daños y perjuicios causados por la mala fe y temeridad de la parte ejecutada y su apoderado judicial. Adicionalmente, solicita se le imponga al abogado Jesús María Gómez Duque, una multa pecuniaria por su proceder.

2. Consideraciones.

Sea lo primero en precisar que la institución procesal en sus artículos indica el procedimiento para iniciar el incidente de regulación de perjuicios, veamos:

Artículos 283 Código General del Proceso. Condena en concreto, que a la letra dice:

> (…) *En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obedecimiento al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.*

A su vez el artículo 439 de la misma norma procesal señala:

Dentro del término para proponer excepciones el demandado podrá objetar la estimación de los perjuicios hecha por el ejecutante en la demanda caso en el cual se dará aplicación al artículo 206. El juez convocará a audiencia para practicar las pruebas y definir el monto de los perjuicios.

Si no se acredita la cuantía de los perjuicios el juez declarará extinguida la obligación, terminada la ejecución en lo referente a aquellos y continuará por las demás prestaciones, si fuere el caso.

Según lo transcrito anteriormente, se deduce que:

1. Se inicia cuando hay una sentencia de condena en abstracto.
2. Se deberá promover por el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía.

3. Caso concreto.

Bajo las previsiones de las normas antes citadas y revisando todos los documentos allegados al expediente, este despacho rechazará de plano la solicitud presentada por el Doctor GUSTAVO ADOLFO KERGUELEN PINILLA, toda vez que el incidente de perjuicios no se da por presuntas dilaciones en que hubiera incurrido la parte ejecutada en el proceso, sino que este o procede por la sentencia o condena en abstracto proferida en esta causa.

Adicionalmente, revisado el expediente digital se constata que este juzgado por auto adiado 12 de marzo de 2020, *resolvió rechazar el escrito anunciado por el apoderado judicial del ejecutado donde interpone recurso de reposición en contra del auto 6 de marzo de 2020, mediante el cual se declaró desierto el recurso de queja, y adicionalmente solicita la nulidad*, y en su parte considerativa hizo una acotación a la contraparte referida a las maniobras dilatorias con la interposición de recurso improcedentes dada la cuantía de este proceso en esta causa, y advirtió que en la medida que **persistiera** esta clase de actuaciones se iniciaría tramite incidental con la finalidad establecida en el artículo 60A de la Ley 270 de 1996. No obstante, posterior a la exhortación no se avizora memorial adicional por parte del ejecutado que permita a este juez imponer las medidas correccionales de que trata el artículo 44 del CGP. Por lo antes expuesto el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Rechazar de plano la solicitud de tramite incidental, conforme lo indicado en la parte considerativa de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
Juez
23.417.40.89.001.2019.00448.00

Firmado Por:

HECTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL LORICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69387a742ed8fb82c0930421212cbde0bde934874afa8928cf5217b2ae17239e
Documento generado en 16/02/2021 11:49:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica